



RESOLUCIÓN N° 020-PRAS-2017

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la Administración Pública constituye en un servicio a la colectividad, regida bajo los principios de eficiencia, eficacia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que,** el artículo 22 letra e.) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los deberes de las o los servidores públicos, siendo fundamental velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con las leyes vigentes y la normativa secundaria;
- Que,** de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del Sector Público, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, de acuerdo con el reglamento antes mencionado y demás disposiciones que dice la Contraloría General y el propio organismo o entidad. Para la correcta aplicación de este artículo, cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 447 suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas publicado en el Registro Oficial Suplemento No 259 de 24 de enero del 2008, se establece la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público;
- Que,** en el numeral 3.2.4.4 ibidem se dispone: *"Las adquisiciones de existencias y sus disminuciones, serán controladas mediante el método de control de inventarios permanente o perpetuo, con la emisión y legalización de documentos de ingresos y egreso de bodega llevados en la Unidad Administrativa encargada de su manejo y solo en términos de cantidades. La documentación relativa a los movimientos de ingreso y egreso se harán llegar periódicamente a la unidad contable, para la valoración, actualización y conciliación contable respectiva..."*
- Que,** en el numeral 3.2.5 ejusdem se establece: el alcance, aspectos generales, valoración, contabilización, erogaciones capitalizadas, disminución y baja de bienes, control de bienes y limitación al alcance, de los bienes de larga duración;
- Que,** en el numeral 406.1 del Acuerdo No. 039 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre del 2009, referente a las Normas de Control para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos expedidas por la Contraloría General del Estado, establece: *"...la máxima autoridad a través de la Unidad Administrativa de Bienes, instruirá los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes,*



*muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración"*

- Que,** mediante Acuerdo No 041-CG-2016 de 17 de noviembre del 2016, publicado en el Registro Oficial de 888 de 23 de noviembre del 2016, el Contralor General del Estado, expidió la codificación y reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público;
- Que,** el artículo 4 del mencionado Reglamento dispone que los organismos y entidades del sector público señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, tienen la obligación de implementar su propia reglamentación para la administración, uso y control de sus bienes y existencias;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 33 de fecha 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial de 301, de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Plan de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes de actividades hidrocarburíferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual efectuará actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 101, de fecha 12 de marzo de 2008, el literal c.), del artículo 2, que señala como uno de los objetivos del Proyecto de Reparación Ambiental y Social, lo siguiente: *"Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuni; y adicionalmente, se menciona que todos los actos administrativos que se expidan, en virtud de este acuerdo son los de responsabilidad de la Coordinación General de Proyectos de Reparación Ambiental y Social...";*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 222 de 25 de noviembre de 2010, se delegó al Proyecto de Reparación Ambiental y Social, realice las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la zona 1 de la Josefina que fueron declarados en utilidad pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 251 de fecha 30 de diciembre de 2010, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No 252, de fecha 30 de diciembre de 2010, se amplió la facultad del Programa de Reparación Ambiental y Social, permitiéndole realizar los procesos necesarios a fin de llevar a cabo los trámites de expropiación en la zona de la Josefina, que fueron declarados en utilidad pública por el Ministerio del Ambiente, con asignaciones que para el efecto sean entregados por esta cartera de Estado vía presupuestaria;
- Que,** mediante Resolución administrativa No. 21-PRAS-2016 de 13 de junio de 2016, el Ing. José Luis Cedeño Zambrano expide el "REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE."
- Que,** mediante Resolución 064-PRAS-2016 de 01 de diciembre de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, en su artículo 3 de Procesos Habilitantes de apoyo, la Dirección Administrativa y Financiera es responsable de la Unidad Administrativa, la Unidad de Compras Públicas y la Unidad de Comunicación;



**Que,** es necesario contar con la actualización permanente dentro del Reglamento Interno para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del PRAS, que se ajuste acorde al Estatuto Orgánico por Procesos descrito;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL**

**Art. 1.-** Reemplácese para todo el reglamento la siguiente terminología

1. "Director/a Administrativo y de Talento Humano" por "Director/a Administrativo y Financiero".
2. "Especialista Financiero" por "el Titular de la Dirección Administrativa o su delegado".
3. "Presidente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente" reemplácese por "Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente".
4. "Dirección Administrativa y de Talento Humano" por "Dirección Administrativa y Financiera".

**Art. 2.-** En el acápite décimo del artículo 3 sustitúyase la palabra: "sustentatoria" por: "habilitante."

**Art. 3.-** En el acápite cinco del artículo 14 sustitúyase: "un delegado del Director Administrativo y de Talento Humano y un delegado de la Unidad Financiera" por "dos delegados del Director/a Administrativo y Financiero."

**Art. 4.-** En el artículo 23 reemplácese: "el titular de la Dirección Administrativa y de Talento Humano o su delegado, el titular de la Unidad Financiera o su delegado" por: "el titular de Dirección Administrativa y Financiera o sus delegados respectivamente."

**Art. 5.-** En el artículo 30 donde dice "por lo menos veinte por ciento del valor del avalúo de los bienes que deseen adquirir" sustitúyase a "por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que deseen adquirir"

**Art. 6.-** En el artículo 75 donde dice "uno del área Administrativa y otro del área Financiera" reemplácese por "dos delegados de la Dirección Administrativa y Financiera."

**Art. 7.-** En el artículo 82 donde dice "Dirección Administrativa y de Talento Humano y a la Unidad Financiera" reemplácese por "Dirección Administrativa y Financiera."

Dado en la ciudad de Quito, D.M, a los 19 días del mes de julio de 2017

Ing. Manuel Eduardo Muñoz Neira

**GERENTE DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN  
AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**